



Departamento Nacional de Planeación



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-98-2025

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD
(COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE LAS ASIGNACIONES
ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y PARA
RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2025**

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)**

Bogotá, D.C., febrero 10 de 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	4
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2025	6
3.1.	PARTICIPACIÓN PARA SALUD	6
3.1.1.	Salud Pública.....	6
3.1.2.	Subsidio a la Oferta	9
3.2.	ASIGNACIONES ESPECIALES	11
3.2.1.	Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena	11
3.2.2.	Resguardos Indígenas	12
3.3.	BALANCE DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN	12
4.	RECOMENDACIONES	13
5.	ANEXOS	14

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Este documento contiene la distribución de los recursos del SGP correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2025 para la participación de Salud, por \$2,3 billones (componente de salud pública \$1.796.558 millones y subsidio a la oferta \$538.967 millones); y de Asignaciones Especiales por un monto de \$458.305 millones, para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por \$61.107 millones y para resguardos indígenas por \$397.198 millones; para un total distribuido de \$ 2,7 billones.⁴

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁴ Las cifras presentadas se encuentran redondeadas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) certificó al DNP⁵ un total de \$79.849.334 millones, correspondientes a las doce doceavas del componente sectorial para Educación, y de las once doceavas de las participaciones sectoriales para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar).

A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2025:

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Vigencia 2025
millones de pesos corrientes

Componente	Monto ¹
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 76.540.076
58,5% Educación ²	\$ 46.158.590
24,5% Salud ³	\$ 17.915.576
11,6% Propósito General	\$ 8.506.150
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 3.959.760
B) 4% Especiales	\$ 3.309.257
2,9% FONPET ⁴	\$ 2.469.031
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 397.198
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 61.107
0,5% Programas Alimentación Escolar	\$ 381.921
Total (A+B)	\$ 79.849.333

¹ Cifras redondeadas

² Valor final una vez descontado el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$203.887 millones. El valor inicial corresponde a \$46.362.478 millones.

³ Valor final una vez descontado el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$50.000 millones. El valor inicial corresponde a \$17.965.576 millones.

⁴ Incluye reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021. El valor inicial corresponde a \$2.215.143 millones.

Fuente: MHCP

Por otro lado, es importante mencionar que a partir de la vigencia 2024 el municipio Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó, ha sido beneficiario de los recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta su creación mediante la Ordenanza 180 de 2023⁶.

Por tratarse de un nuevo municipio y al ser creado por segregación del municipio de Riosucio, para efectos del cálculo de las variables diferentes a las de población y NBI, y en las cuales para la presente vigencia aún no se cuenta con información, se procedió atender lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015:

“Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la

⁵ Radicado DNP nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.

⁶ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio (...)

Para el cálculo de los criterios que incluyen datos poblacionales se aplicará la proporcionalidad de la población segregada, para el año en el cual se creó el nuevo municipio y para los anteriores.”

En este contexto, en cuanto a la metodología de distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, en el departamento del Chocó, se tuvo en cuenta la norma citada en la participación para Salud en los indicadores de los criterios de ruralidad y densidad poblacional para el componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta.

3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2025

3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El monto certificado por el MHCP para las once doceavas de la participación para Salud del SGP en la vigencia 2025 asciende a \$17.965.576 millones; según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019⁷, y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2016⁸, esta participación financia los siguientes componentes de gasto:

Tabla No. 2. Participación para salud - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes

Concepto	%	Monto*
Monto Inicial Salud	100%	\$ 17.965.576
<i>Régimen Subsidiado - Inicial</i>	87%	\$ 15.630.051
<i>Descuento préstamo FONPET</i>		-\$ 50.000
Régimen Subsidiado - Final	87%	\$ 15.580.051
Salud Pública	10%	\$ 1.796.558
Subsidio a la Oferta	3%	\$ 538.967
Monto Final Salud	100%	\$ 17.915.576

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para Salud del SGP, corresponden a lo previsto en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019⁹, respectivamente, y lo establecido en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de 2020¹⁰ y 292 de 2020¹¹.

La presente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹², conforme con lo establecido en el artículo 2.4.2.3. del Decreto 780 de 2016, el DANE¹³, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁴ y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)¹⁵ del DNP.

3.1.1. Salud Pública

El 10 % de la participación para Salud se destina al componente de Salud Pública, siendo las once doceavas de la vigencia 2025 para este concepto la suma de \$1.796.558 millones. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; de

⁷ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

⁹ Por la se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

¹⁰ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.

¹² Radicado DNP nro. 20256630006212 del 7 de enero de 2025.

¹³ Radicado DNP nro. 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

¹⁴ Radicado DNP nro. 20246631337922 del 20 de septiembre de 2024.

¹⁵ Radicado DNP nro. 20245620215933 del 30 de diciembre de 2024.

acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para este componente, conforme con la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 268 y 292 de 2020, así:

- a) **68% por población:** Los recursos equivalen a \$1.221.659 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
- **60% por población total:** Se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es, \$1.077.935 millones, por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
 - **8% por población en riesgo de malaria:** Se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$143.724 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada, certificada por el MSPS, en el total nacional en riesgo de malaria.
- b) **5% por ruralidad:** La distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$89.828 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015¹⁶, modificado por el artículo 2 del Decreto 268 de 2020, en el total nacional del índice de ruralidad¹⁷.
- c) **15% por porcentaje de pobreza:** Equivalente a \$269.484 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **5% por densidad poblacional:** Corresponden a \$89.828 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional¹⁸ superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan¹⁹.
- e) **7% por eficiencia administrativa:** Equivalente a \$125.759 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social:

¹⁶ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

¹⁷ El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

¹⁸ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

¹⁹ Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** Por valor de \$53.897 millones, para las entidades que cumplieron las metas²⁰, se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
- **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) o el formato que haga sus veces, frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye:** Equivalentes a \$71.862 millones, estos recursos se distribuyen para las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS²¹.

En la siguiente Tabla No. 3, se presenta el resumen de los criterios del componente de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

Tabla No. 3. SGP - Participación para Salud
Salud pública – Vigencia 2025
millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas
Población	68%	\$ 1.221.659
<i>Población total</i>	60%	\$ 1.077.935
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 143.724
Ruralidad	5%	\$ 89.828
Pobreza	15%	\$ 269.484
Densidad Poblacional	5%	\$ 89.828
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 125.759
<i>Cobertura refuerzo triple viral</i>	3%	\$ 53.897
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 71.862
Total	100%	\$ 1.796.558

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos:

- **Los departamentos:** Reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia y la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- **Los municipios y distritos:** Reciben el 55% de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Conforme con lo anterior, los resultados para departamentos, municipios y distritos se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 1 y 2 del presente documento:

²⁰ Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.

²¹ Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.

Tabla No. 4. Salud Pública - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes*

Concepto	Once Doceavas
Departamentos	\$ 769.639
Municipios y Distritos	\$ 1.026.919
Total	\$ 1.796.558

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

3.1.2. Subsidio a la Oferta

Los recursos de las once doceavas destinados al componente de Subsidio a la Oferta corresponden a \$538.967 millones, equivalentes al 3% de los recursos de la participación para Salud del SGP, considerando la redistribución de competencias en salud de la Nación y los departamentos efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, mediante los cuales se adicionan los numerales 42.24, y 43.2.9 a 43.2.11 a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente. En este sentido, a continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el componente de Subsidio a la Oferta:

1. **14,26% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I), del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007²² y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2025 por el MSPS²³ y equivale a \$76.857 millones, que se descuentan del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuyen en partes iguales entre estos departamentos²⁴, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.
2. **El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a \$462.110 millones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, estos recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios²⁵, certificados por el MSPS, de la siguiente forma:
 - a) **30% por población:** Equivalentes a \$138.633 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
 - b) **22% por ruralidad:** Un monto de \$101.664 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS del DNP, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en el promedio total nacional del índice de ruralidad²⁶.

²² Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

²³ Radicado DNP nro. 20256630006212 del 7 de enero de 2025.

²⁴ Los departamentos referidos en el literal I) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.

²⁵ El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

²⁶ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

- c) **38% por porcentaje de pobreza:** El valor de \$175.602 millones, por medio del cual se realizó la distribución multiplicando el monto de los recursos por la proporción del NBI de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **10% por densidad poblacional²⁷:** Equivale a \$46.211 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio nacional²⁸, para lo cual, se multiplica el monto de los recursos por la proporción de densidad poblacional de los municipios, distritos o áreas no municipalizadas sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan de este criterio²⁹.

A continuación, se presenta el resumen de los recursos conforme a los criterios del componente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

Tabla No. 5. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Once Doceavas
Departamentos Especiales	14,26%	\$ 76.857
Resto	85,74%	\$ 462.110
<i>Población</i>	30%	\$ 138.633
<i>Ruralidad</i>	22%	\$ 101.664
<i>Pobreza</i>	38%	\$ 175.602
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	\$ 46.211
Total	100%	\$ 538.967

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

La sumatoria de lo obtenido en aplicación de los criterios señalados, se asigna a los municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016. A su vez, los departamentos reciben los recursos correspondientes a las entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las once doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 6. Subsidio a la Oferta - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes*

Concepto	Once Doceavas
Departamentos	\$ 381.123
Municipios y Distritos	\$ 157.844
Total	\$ 538.967

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

²⁷ La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC.

²⁸ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC entre la población certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

²⁹ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

3.2. ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP debe ser distribuido entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande del Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (2,9%); lo cual constituye las asignaciones especiales.

Mediante el presente documento se realiza la distribución de las once doceavas de la asignación especial para resguardos indígenas, y para municipios ribereños del Río Magdalena. Los recursos correspondientes para programas de alimentación escolar y FONPET se distribuirán en un documento posterior. En la siguiente tabla se señalan los recursos para las asignaciones especiales³⁰ correspondientes a las once doceavas vigencia 2025.

Tabla No. 7. Recursos para Asignaciones Especiales - Vigencia 2025

Millones de pesos corrientes*

Destinación	Once Doceavas
0,5% Programas para Alimentación Escolar	\$ 381.921
0,08% Municipios Ribereños del Río Grande del Magdalena	\$ 61.107
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 397.198
2,9% FONPET	\$ 2.469.031
Total	\$ 3.309.257

*Cifras redondeadas

Fuente: MHCP

3.2.1. Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena

Los recursos de esta Asignación Especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda³¹.

Las once doceavas de la vigencia 2025 de la Asignación Especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena ascienden a \$61.107 millones. Los recursos de esta asignación corresponden al 0,08 % de las asignaciones especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC³². Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 10, el cual es parte integral del presente documento.

³⁰ Radicado DNP nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.

³¹ Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020.

³² Radicado DNP nro. 20246631337922 del 20 de septiembre de 2024.

3.2.2. Resguardos Indígenas

En el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos de las once doceavas de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI) vigencia 2025, por valor de \$397.198 millones, que corresponde al 0,52 % del total del SGP.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014³³ son beneficiarios de los recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE³⁴ certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2025, con un total de 942 resguardos indígenas, ubicados en 292 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio y departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 6 de este documento.

Adicionalmente, en el Anexo 7 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2025 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la información certificada³⁵.

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena³⁶.

3.3. BALANCE DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el balance de los recursos en la siguiente Tabla:

Tabla No. 8. Sistema General de Participaciones - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes*

Componente	Monto*
A) Documento de Distribución SGP-97-2025	\$ 15.580.051
A1 Once Doceavas Régimen Subsidiado	\$ 15.580.051
B) Recursos Presente Documento	\$ 2.793.830
B1 Once Doceavas Salud Pública	\$ 1.796.558
B2 Once Doceavas Subsidio a la Oferta	\$ 538.967
B3 Once Doceavas Asignaciones Especiales	\$ 458.305
* Once Doceavas Municipio Ribereños Magdalena	\$ 61.107
* Once Doceavas Resguardos Indígenas	\$ 397.198

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

³³ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

³⁴ Radicado DNP nro. 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

³⁵ Radicado DNP nro. 20244210214723 del 27 de diciembre de 2024.

³⁶ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

4. RECOMENDACIONES

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a las Asignaciones Especiales, conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos del SGP de la participación para Salud conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme con lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 484 de 2024³⁷.
4. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.
6. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución para el reporte del Plan Financiero Territorial en Salud del periodo correspondiente, lo anterior en el marco de la Resolución 2448 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.

³⁷ Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025